

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

BOP-A-2025-1941

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de Instalaciones Municipales.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de instalaciones municipales por particulares, empresarios y asociaciones, con y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- Ámbito objetivo

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a las instalaciones municipales que se relacionan en esta ordenanza y que son susceptibles de utilización por empresarios, particulares y asociaciones. Quedan dentro del ámbito de aplicación las siguientes:

Sala Polivalente de Peñarroya.

Cie.



Casa de la Cultura.

Trasera de la piscina municipal.

Kiosko de la Plaza Virgen del Rosario.

Del mismo modo, quedan excluidas del ámbito objetivo de la presente Ordenanza, la utilización de estas instalaciones municipales para actividades que requieran para su realización de autorización de otras administraciones y el desarrollo de la misma no sea competencia exclusiva municipal.

- Ámbito subjetivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT que disfruten, utilicen o aprovechen estas instalaciones municipales para cualquier actividad permitida.

Artículo 3. Uso de las instalaciones municipales

Las instalaciones municipales podrán ser utilizadas por empresarios, particulares y asociaciones para llevar a cabo, en ellas, actividades culturales, musicales, deportivas, eventos sociales, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y no haya ninguna otra actividad municipal organizada para el mismo lugar y fecha.

TÍTULO II

Normas reguladoras de la utilización de las instalaciones municipales

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de estas instalaciones municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo y expreso. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización (para uso propio o para su cesión a asociaciones locales), aún cuando el uso de éstas haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia que deberá de ser presentada con una antelación mínima de 30 días (que podrá ser reducido en casos excepcionales, siempre que así lo acuerde la Junta de gobierno), se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

Datos del solicitante.

Duración [días/horas].

Lista de actividades a realizar.

Número de ocupantes.

Finalidad.

El Ayuntamiento podrá exigir la concertación del contrato de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades que por su naturaleza así lo aconsejen, así como la vigilancia en su caso y aquellas otras que se estimen convenientes. Previa a la concesión de la autorización, la Junta de gobierno podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.



Artículo 5. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

1. Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
2. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.
3. Cuando por la utilización de alguna de las instalaciones, éstas sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

Artículo 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

El uso de las instalaciones para otra finalidad distinta a la autorizada, así como la cesión total o parcial de la gestión sin conocimiento y consentimiento expreso del Ayuntamiento. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que vulneren la legalidad. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, que pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse las instalaciones del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de utilización procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso

La autorización de uso se resolverá por acuerdo de Junta de gobierno. El beneficiario del uso de la instalación deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución municipal autorizadora del uso.

De resultar necesarias llaves para la apertura y cierre de las instalaciones, se facilitarán al interesado, quien responderá de su custodia y devolución en las oficinas a los empleados municipales, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.



En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de la instalación cedida. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización

De existir varias solicitudes para uso el mismo día, se valorará la posibilidad del uso de las distintas instalaciones municipales, en aras a satisfacer la demanda.

Asimismo, se valorará:

Número de destinatarios de la actividad.

Disponibilidad de los otros espacios públicos.

La resolución de estas solicitudes concurrentes, corresponderá a la Junta de Gobierno.

Cualquier uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en la instalación.

Con el fin de responder al cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo exigirá la constitución de una fianza.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, etc.

La autorización municipal comprende la cesión y uso del espacio público solicitado, así como el suministro de agua potable y de energía eléctrica, hasta el máximo contratado en cada edificio. Si, por parte del beneficiario, fuera necesario un mayor consumo eléctrico que con el que cuenta el edificio en ese momento, éste deberá tramitar con la compañía suministradora el oportuno expediente de alta de nuevo suministro, corriendo con todos los gastos que el alta ocasione.

Respecto del horario de apertura, con carácter general, las actividades que se realicen deberán terminar con anterioridad a las 2:00 horas de la madrugada. Excepcional y justificadamente, de oficio o a instancia del interesado, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo podrá determinar otras condiciones horarias.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el cuadro siguiente:



Espacio Público	Precio/día	Fianza
Sala Polivalente Peñarroya	100 €	50 €
Cie	100 €	50 €
Trasera Piscina Municipal	1000 €	500 €
Casa de la Cultura	500 €	250 €
Kiosko de la Plaza Virgen del Rosario	100 €	50 €

Artículo 11. Exenciones

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas si la actividad se gestiona total y directamente por sus asociados.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo también podrá eximir del pago de la cuota tributaria de esta tasa, a las actividades que crea conveniente por su carácter público o gratuito, así como por el interés municipal.

Artículo 12. Fianza

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Comprobación municipal del uso adecuado

Concluido el uso de la instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir gastos que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 14. Gastos ajenos al uso de las instalaciones

Cualquier gasto añadido a la cesión de la instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto: megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos; cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas; y gastos por la limpieza de las instalaciones municipales.



TÍTULO III

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Artículo 15. Responsabilidades, infracciones y sanciones

Los usuarios de las instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se occasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que se occasionen en las instalaciones y bienes, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y normativa que la completa y desarrolla.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de junio de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, María Victoria Paterna Otero.

